



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00064-00

ACCIONANTE: LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ. CC No. 6.872.496

ACCIONADO: COLPENSIONES

DERECHO: DERECHO DE PETICION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ. CC No. 6.872.496, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y a los empleadores del accionante en los períodos objeto de discusión, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVIINTEGRALES, UNIVERIDAD METROPOLITANA y ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVICIO MÉDICOS DE PITALITO para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

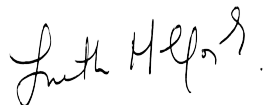
RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ. CC No. 6.872.496, en nombre propio, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a la DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, y a los empleadores del accionante en los períodos objeto de discusión, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVIINTEGRALES, UNIVERIDAD METROPOLITANA y ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVICIO MÉDICOS DE PITALITO para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la documentación del señor LAZARO MANUEL CAUSIL MARTINEZ. CC No. 6.872.496, esto es, carpeta del trabajador, afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, semanas reconocidas, solicitudes y resoluciones expedidas dentro de los tramites solicitados por este, así como toda la documentación relacionada, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional, remita los correos de notificación de las empresa vinculadas y ordenase la publicación de un aviso en el micrositio web, por el término de un (1) día.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA